

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 1709**

**23 de Agosto de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **RAMIRO BARROS VELEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 3570 del 14 de Agosto de 2017**

Persona a notificar: **RAMIRO BARROS VELEZ**

Dirección de notificación usuario: **CRA 6 2-56 OF 401 EDIFICIO MEDICO EMPRESARIAL  
AV. CENTENARIO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011 en su Artículo 78. Procediendo el recurso de queja.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**



Armenia, 23 de Agosto de 2017

Señor

**RAMIRO BARROS VELEZ**

CRA 6 2-56 OF 401 EDIFICIO MEDICO EMPRESARIAL AV. CENTENARIO

Tel.: 7456200

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por aviso Resolución **PQRDS 3570 del 14 de Agosto de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1709 correspondiente de la Resolución PQRDS 3570 del 14 de Agosto de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO MATRICULA 135217”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

**Profesional Especializado**

**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



## RESOLUCIÓN PQRDS-3570

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUSBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRÍCULA -135217**

El Profesional Especializado Adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que el señor **RAMIRO BARROS VELEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE SINERGIA S.A.S.**, identificada con NIT N° 900062453-3, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita lo siguiente mediante el recurso de Reposición:

- Reponer para revocar, en su integridad la resolución, PQRDS-2969 del 17 de Julio de 2017, notificada personalmente el 18 del mismo mes y Año. Teniendo en cuenta las consideraciones iniciales
- En caso de no reponer conceda el recurso de apelación y remita las diligencias al superior y/o Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- En todo caso, dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 150 de la ley 142 de 1994.
- Se descuente lo pertinente y relacionado por cobro de Alcantarillado, ya que se trata de una provisional de obra y no todo lo que se está consumiendo se está vertiendo al alcantarillado.

Lo anterior en relación al predio ubicado en **AV. CENTENARIO, CR 5 # 10N - 25 totalizador TORRE MACARENA, identificado con Matrícula Interna 135217,**

1. Que mediante resolución PQRDS – 2969 del 17 de Julio de 2017, se dio respuesta a la solicitud del usuario, en la que solicita antes de proceder a suspender el servicio, se verifique si el consumo y lecturas que están facturando son las relacionadas con el consumo de los apartamentos de la torre macarena que tiene a su vez sus respectivos medidores y se proceda a descontar del valor a pagar por el servicio de Acueducto y Alcantarillado.



2. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **RAMIRO BARROS VELEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE SINERGIA S.A.S.**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS – 2969 del 17 de Julio de 2017.
3. Que paso seguido, se procedió a verificar la base de datos interna de la Empresa Prestadora en relación a la matrícula interna No. 135217, evidenciando que en el sistema de la entidad, no se efectúa ningún tipo de pago o abono a la deuda actualmente en mora, ni siquiera de los valores que no son objeto de recurso, tales como los cargos fijos en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y la totalidad del servicio de Aseo, de conformidad con lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 155 el cual reza al pie de la letra lo siguiente: (...) *Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.*

*Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.*

4. Que adicional a ello, la ley especial en servicios públicos Domiciliarios de referencia establece lo siguiente: *Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*

De conformidad con lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra de la Resolución Emitida por Empresas Publicas de Armenia E.S.P. PQRDS 2969 del 17 de Julio de 2017 interpuesto por el señor RAMIRO BARROS VELEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE SINERGIA S.A.S. por las razones anteriormente expuestas.



**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al recurrente que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011 en su Artículo 78. Procediendo el recurso de queja.

Dado en Armenia, Q., a los Catorce (14) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

